



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 11 de septiembre de 2006

No. 177

## SUMARIO

|   | Pág. |
|---|------|
| <b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA<br/>REPUBLICA DE NICARAGUA</b>                           |      |
| Ley No. 598.....  | 7232 |
| Ley de Reforma a la Ley No. 562, Código Tributario de la<br>República de Nicaragua. |      |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>  |      |
| Estatutos Asociación de Iglesias Fundamentales de Jesucristo en<br>Nicaragua.....   | 7234 |
| Constancia de Inscripción Fundación Lazo de Amistad Utrecht-<br>León.....           | 7235 |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y<br/>CREDITO PUBLICO</b>                                 |      |
| Resolución No. 159-2006.....  | 7235 |
| Resolución No. 178-2006.....  | 7236 |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO,<br/>INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                              |      |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....   | 7237 |
| <b>MINISTERIO DE SALUD</b>  |      |
| Licitación Pública No. LP 102-26-2006.....  | 7239 |
| Resolución Ministerial No. 280-2006.....  | 7240 |
| <b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>   |      |
| Registros Sanitarios.....   | 7240 |
| <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E<br/>INFRAESTRUCTURA</b>                               |      |
| Resolución Ministerial No. 103-2006.....  | 7241 |
| <b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA</b>  |      |

Licitación Restringida No. 03-2006.....7242

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 028-2006.....7242  
Resolución Administrativa No. 032-2006.....7243  
Resolución Administrativa No. 033-2006.....7244

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida.....7245  
Aviso de Licitaciones.....7245

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 10-2006.....7247

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-07-028-06-BCN.....7247

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....7248

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7250

### SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....7258

### FE DE ERRATAS

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7258  
Certificado Cambio de Razón Social.....7258

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 598**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente;

**LEY DE REFORMA A LA LEY NO. 562,  
CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**Arto. 1.-** Se reforma el artículo 8 de la Ley No. 562, Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre de 2005, el que se leerá así:

**Arto. 8 Actualizaciones de valores.** Las actualizaciones de valores establecidas en este Código, referidas al mantenimiento de valor se realizarán en base a la legislación monetaria vigente y a las correspondientes disposiciones emitidas por el Banco Central de Nicaragua, en relación a esta materia.

Las sanciones pecuniarias se expresarán en Unidades de Multas. El valor de cada Unidad de Multa será de C\$ 25.00 (Veinticinco córdobas).

**Arto. 2.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 27, los que se leerán así:

**Arto. 27 Suministro de Información y su valor probatorio** Únicamente para fines y efectos fiscales, toda persona natural o jurídica, sin costo alguno, está obligada a suministrar toda información que sobre esa materia posea en un plazo de diez (10) días hábiles y que sea requerida por la Administración Tributaria. Para efectos de la información de terceros contribuyentes, deberá suministrarse únicamente el número de RUC del contribuyente, o nombre y número de cédula en defecto de éste, fecha y monto de las transacciones. Si las Instituciones a las que se les solicite esta información son las que están sometidas a supervisión y vigilancia por parte de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, se actuará en estricto apego y observancia de las disposiciones legales y normativas relativas al sigilo bancario. Si la información de terceros contribuyentes solicitada por la administración tributaria se obtiene mediante requerimiento general, la administración tributaria no estará obligada a notificar a las personas naturales o jurídicas sobre la obtención de esa información. En caso que la información de terceros contribuyentes solicitada por la administración tributaria se obtenga mediante requerimiento específico de contribuyentes, la administración tributaria estará obligada a notificar a las personas naturales o jurídicas sobre la obtención de esta información. Toda información obtenida por la Autoridad Tributaria es de irrestricto acceso de la persona natural o jurídica sobre la cual se solicitó la misma.

Las autoridades de todos los niveles de la organización del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas están obligados a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con efectos tributarios requiera, mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos y a prestarle a ella y a sus funcionarios apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Para proporcionar la información, los documentos y otros antecedentes, bastará la petición de la Administración Tributaria sin necesidad de orden judicial. Asimismo, deberán denunciar ante la Administración Tributaria correspondiente la comisión de ilícitos tributarios que lleguen a su conocimiento en cumplimiento de sus funciones.

**Arto. 3.** Se reforma el numeral 1 y se deroga el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 67, relativo a "Fiscalización. Derechos del Contribuyente"; por lo que el numeral 1 se leerá así:

1. Que las fiscalizaciones se efectúen en su domicilio tributario; sin menoscabo que la administración tributaria pueda realizar fiscalizaciones de escritorio y

otras actividades de fiscalización como lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 103 de la presente Ley. Tratándose de fiscalizaciones de escritorio no se exigirá a las autoridades fiscales la presentación de identificación institucional. Cuando dicha fiscalización se fundase en discrepancias resultantes de los análisis o cruces de información realizados, se comunicará mediante notificación del órgano tributario al contribuyente, de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales 7 y 10 del artículo 103 de la presente Ley.

El resto de los numerales del artículo se mantienen igual.

**Arto. 4.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 71, Declaraciones Sustitutiva, el que se leerá así:

Quando se trate de saldos a pagar a la administración tributaria o saldos a favor del contribuyente, la presentación de esta declaración sustitutiva será dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al hallazgo que motive dicha declaración. En el caso que hubiere saldos a pagar, se aplicará el mantenimiento de valor y el recargo moratorio correspondiente, no estando sujetos a multas administrativas. Cuando existieren saldos a favor, se le reconocerá al contribuyente el mantenimiento de valor y un cargo mensual equivalente a tres (3%) por ciento anual, debiendo la Administración Tributaria restituirle los saldos a favor en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

**Arto. 5.** Se reforma el artículo 72, Dictamen Fiscal, el que se leerá así

**Arto. 72 Dictamen Fiscal.** Para efectos de presentación o revisión de declaraciones tributarias, los contribuyentes o responsables, tendrán derecho a asesorarse y escoger el nombre de las firmas privadas de Contadores Públicos y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA), para formular Dictamen Fiscal y hacer uso del mismo.

La Administración Tributaria publicará en los tres primeros meses del año fiscal, los nombres de las firmas privadas de Contadores Públicos y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA) para formular dictamen fiscal.

**Arto. 6.** Se reforma el artículo 95, Efecto Suspensivo, el que se leerá así:

**Arto. 95. Efecto Suspensivo.** La interposición de los recursos de reposición, revisión y apelación produce efecto suspensivo en lo que hace a la resolución recurrida, mediante solicitud expresa del recurrente. Para la interposición y tramitación de estos recursos, no será necesario ningún pago previo ni la constitución de garantías sobre los montos recurridos.

En todos los recursos, los montos constitutivos de la deuda tributaria que no fueren impugnados por el recurrente, deberán ser pagados por éste en el plazo y forma establecidos por la Ley sustantiva de la materia, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 38 de este Código.

**Arto. 7.** Deróguese el numeral 6 del artículo 124, Sanciones.

**Arto. 8.** Se reforma el numeral 3 y el penúltimo párrafo del artículo 127, relativo a las Sanciones; por lo que estos se leerán así:

3. Las indicadas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo anterior, con una sanción pecuniaria de entre un mínimo de SETENTA a un máximo de NOVENTA UNIDADES DE MULTA, cuando se impidan las inspecciones, verificaciones, por su no comparecencia o atraso en el suministro de información. Se aplicará esta misma sanción, cuando se incurra en omisión y/o presentación tardía de declaraciones a que se refiere el artículo 134 del presente Código.

(Penúltimo párrafo) Por norma general se regularán los aspectos a tomar en cuenta por parte de la Administración Tributaria para determinar el monto exacto que se impondrá en concepto de multa, todo dentro de los mínimos y máximos señalados en el presente artículo. En cualquier caso, el monto máximo de multas acumuladas no podrá exceder el equivalente al veinte (20) por ciento de la obligación tributaria, quedando excluidas de este porcentaje las multas por omisión y/o presentación tardía de declaraciones."

El resto del artículo se mantiene igual.

**Arto. 9.** Se reforma el artículo 128, Dispensa de Multas por Causa Justa, el que se leerá así:

**Arto. 128. Inaplicabilidad de Multas por Causa Justa.** Las autoridades

administrativas autorizadas por el titular de la Administración Tributaria, mediante normativa institucional que regule la materia y su procedimiento, podrán declarar inaplicables las multas establecidas por hechos sancionados en los artículos 126 y 127 de este Código, cuando el contribuyente pruebe las circunstancias constitutivas de causa justa determinada por la presente Ley, que hacen excusable el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de multas y/o recargos. La normativa a que hace referencia el presente artículo deberá ser emitida y publicada en un período no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Arto. 10.** Se reforma el artículo 129, Circunstancias Consideradas como Causa Justa, el que se leerá así:

**Arto. 129. Circunstancias Consideradas como Causa Justa.** Son consideradas causa justa para la inaplicabilidad de multas las siguientes:

1. Siniestro.
2. Robo.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. Incapacidad absoluta.
5. Cuando por circunstancias adjudicables a la Administración Tributaria, el contribuyente se vea materialmente imposibilitado de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias ante el Fisco.
6. Las situaciones consideradas causa justa en los instrumentos legales que regulan el “Régimen especial de estimación administrativa para contribuyentes por cuota fija”, relacionados en el artículo 62 del presente Código.

Las solicitudes deberán ser presentadas con los documentos soportes determinados en la normativa institucional correspondiente.

**Arto. 11.** Se reforma el primero y segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 131, relativo a la Sanción; por lo que el artículo 131 se leerá así:

**Arto. 131 Sanción.** Toda persona que presente tardíamente su declaración y/o pago de tributos y por tal motivo incurra en mora, deberá pagar el crédito correspondiente con un recargo del 5 % (cinco por ciento) por cada mes o fracción de mes de mora, sobre el saldo insoluto, el que deberá liquidarse a partir de la fecha en que ha incurrido en mora y por los días que ésta ha durado. Todo sin detrimento de lo dispuesto en los demás cuerpos de ley que regulan otros aspectos de esta materia.

En el caso particular del responsable recaudador o retenedor, se aplicará un recargo del 5 % (cinco por ciento) por cada mes o fracción de mes de mora, sobre el saldo insoluto. En el caso del Impuesto sobre la Renta (IR) dejado de enterar por el contribuyente, se aplicará un recargo del 2.5 % (dos y medio por ciento) por cada mes o fracción de mes de mora, sobre saldo insoluto.

En ningún caso, los recargos acumulados a que se refiere el presente artículo podrán exceder el equivalente al cincuenta (50%) por ciento sobre el saldo insoluto.

**Arto. 12.** Se deroga el artículo 132, Excepción en caso de Declaración Sustitutiva.

**Arto. 13.** Se reforma el numeral 4 y el último párrafo del artículo 133, los que se leerán así:

4. Agotada la cobranza administrativa indicada en el numeral anterior, la Administración Tributaria podrá adoptar como medidas cautelares la Intervención Administrativa o el Cierre del Negocio, en su caso.

Las medidas señaladas en este numeral deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las normativas que a este respecto dicte la Administración Tributaria. El remate de los bienes embargados sólo procede en la etapa de cobro judicial de las deudas tributarias, todo previsto en este Código.

**Arto. 14.** Se reforma el último párrafo del artículo 134, el que se leerá así:

La declaración incompleta o errónea, la omisión de documentos anexos a la declaración o la presentación incompleta de éstos que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda, será sancionada administrativamente aplicando lo dispuesto en el artículo 127, numeral 3 del presente Código, salvo que el contribuyente demuestre Causa Justa de conformidad

a lo estipulado en el artículo 129 del presente Código.

**Arto. 15.** Se reforma el segundo párrafo y el último párrafo del artículo 137, “Configuración de la Contravención Tributaria y su Sanción”, los que se leerán así:

(Segundo párrafo) La Inaplicabilidad de Multas procederá para los impuestos no recaudados o no retenidos, en un cien por ciento, siempre que el responsable o retenedor demuestre Causa Justa según lo establecido en este Código.

(Último párrafo) En los casos relacionados en los numerales que anteceden no procederá la Inaplicabilidad de Multas.

**Arto. 16.** Deróguese el numeral 2 del artículo 138, **Otras sanciones.**

**Arto. 17.** Se reforma el artículo 153, Alcances, el que se leerá así:

**Arto. 153 Alcances.** Sin perjuicio de las facultades de investigación y fiscalización que tiene la Administración Tributaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, los contribuyentes y responsables, agentes retenedores y terceros con responsabilidad, podrán de forma facultativa auxiliarse de las firmas privadas de Contadores Públicos Autorizados y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA) para respaldar con Dictamen Fiscal su declaración anual del Impuesto sobre la Renta y demás obligaciones tributarias, cuya recaudación, administración y fiscalización son de competencia de la Administración Tributaria.

**Arto. 18.** Se reforma el primer párrafo del artículo 154, **Contenido**, por lo que el artículo 154 se leerá así:

**Arto. 154 Contenido.** Las firmas privadas de Contadores Públicos Autorizados y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA) podrán emitir un Dictamen Fiscal con fuerza de documento público, en el que declaren:

1. Haber revisado los registros y documentos del contribuyente que sustentan las declaraciones y pagos de tributos del contribuyente, responsable, retenedor o tercero con responsabilidad.
2. Haber efectuado pruebas de esos registros y documentos.
3. Haber verificado que esos registros y documentos cumplen los requisitos que señalan las leyes.
4. Haber señalado las modificaciones, rectificaciones y/o ajustes correspondientes; y
5. Que las declaraciones y pagos de los tributos se han realizado, de acuerdo con la legislación tributaria vigente.

**Arto. 19.** Se reforma el artículo 155, Documentos de respaldo, el que se leerá así:

**Arto. 155 Documentos de respaldo.** Las firmas privadas de Contadores Públicos Autorizados y/o Contadores Públicos Autorizados (CPA) estarán obligados a presentar los papeles de trabajo, soportes y demás documentos que sustenten su Dictamen Fiscal, así como las aclaraciones, ampliaciones y justificaciones que les sean requeridas por la Administración Tributaria.

**Arto. 20.** Se reforma el artículo 156, Garantía, el que se leerá así:

**Arto. 156 Garantía.** El carácter de documento público que se le confiere al Dictamen Fiscal que emitan las firmas de Contadores Públicos Autorizados y/o los Contadores Públicos Autorizados (CPA), de conformidad con este Código y la Ley para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, se reconoce plenamente, sin perjuicio de las facultades de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y de los derechos de los contribuyentes, responsables y retenedores usuarios del Dictamen Fiscal.

**Arto. 21.** Se reforma el primer párrafo y se deroga el numeral 3 del artículo 223, relativo a “**Emisión de normas generales**”; por lo que el artículo 223 se leerá así:

**Arto. 223 Emisión de Normas Generales.** Sin perjuicio de las facultades establecidas en el presente Código y demás leyes tributarias, el titular de la Administración Tributaria mediante normativa general determinará los procedimientos a aplicar, entre otros, para los siguientes casos:

1. Intervención administrativa.
2. Clausura de negocios.
3. Autorización de sistemas informáticos para llevar contabilidad, factura, ticket de máquinas registradoras; y
4. Procedimientos especiales para:

- a) Notas de crédito.
- b) Emisión de boletines informativos.
- c) Dictamen Fiscal.
- d) Evaluación de consultas.
- e) Registro de contribuyentes.
- f) Reembolsos.

5. Cualquier otra disposición que se considere necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, siempre que tal situación no implique alteración alguna a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Arto. 22. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil seis. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. - **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS FUNDAMENTALES DE JESUCRISTO EN NICARAGUA

Reg. No. 11941 - M. 1854513 – Valor C\$ 935.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo doscientos cinco (205), del folio número ciento cuarenta y cinco al folio número ciento cincuenta y dos (145-152), Tomo VI, Libro Primero (1º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día ocho de marzo del año un mil novecientos noventa y tres, la entidad denominada: **“ASOCIACION DE IGLESIAS FUNDAMENTALES DE JESUCRISTO EN NICARAGUA”**. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en documento emitido por el Ministerio de Gobernación, debidamente Certificado por el Licenciado Carlos Antonio García Prado, el día ocho de octubre del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la “Ley creadora de los Ministerios de Estados”, Decreto 1-90 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo

de 1990; y fundamentado en la “Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica”, Decreto No. 639 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981. POR CUANTO: IA la entidad denominada “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS FUNDAMENTALES DE JESUCRISTO EN NICARAGUA”, le fue otorgada Personalidad Jurídica, según decreto A.N. No. 082 y publicado éste en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 del 28 de febrero de 1990. II La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación. POR TANTO : De conformidad con lo relacionado; artículo No. 4º, Inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 “Ley creadora de los Ministerios de estado”, y artículo 3º, decreto No. 639 “Ley para la Concesión de la personalidad Jurídica”, este Ministerio, A C U E R D A. UNICO. Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS FUNDAMENTALES DE JESUCRISTO EN NICARAGUA”, que integra literalmente dicen: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS FUNDAMENTALES DE JESUCRISTO EN NICARAGUA. CAPITULO I NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1 : Esta Asociación religiosa se denomina: ASOCIACIÓN DE IGLESIAS FUNDAMENTALES DE JESUCRISTO EN NICARAGUA. Artículo 2 La duración de esta entidad es por tiempo indefinido. Artículo 3: El domicilio es la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas filiales en todo el territorio nacional conforme sus actividades o permitan. CAPITULO II. NATURALEZA Y OBJETIVOS. Artículo 4: La Asociación de Iglesias Fundamentales de Jesucristo en Nicaragua, es una Asociación religiosa, sin fines de lucros, no partidista y que Confiesa que Jesucristo ES EL SEÑOR. Artículo 5: Los objetivos de esta Asociación son los siguientes: a) Predicar el Evangelio del señor Jesucristo, llevando El mensaje a todas las personas; b) Organizar Iglesias o congregaciones en todo el territorio nacional a fin de propagar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo; c) Promover la fe cristiana comunitaria e individual a fin de llevar eficazmente la palabra de Dios a todas las personas. Artículo: Las Iglesias fundamentales de Jesucristo para lograr sus Objetivos podrá realizar todos los actos que considere Necesarios y convenientes y que estos no se opongan a las Leyes. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 7: Son miembros de la Asociación de Iglesias Fundamentales de Jesucristo en Nicaragua, las congregaciones o Iglesias Locales que se organizan. Estos llenaran los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva; b) Estar en todo de acuerdo con la naturaleza y objetivos de la Asociación. c) Tener un mínimo de 12 miembros debidamente bautizados Y un estado civil ordenado. d) Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General. Artículo 8 Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias de la Asociación. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Asociación; c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos. Artículo 9: Deberes de los Miembros: a) Participar activamente en las sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación y en las Comisiones de trabajo que se nombren; b) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y de sus programas a través de diezmos, ofrendas y primicias; c) Participar en la realización de los objetivos generales de la Asociación. Artículo 10: La membresía se pierde: a) Por renuncia voluntaria, la que será presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Al actuar en contra de la naturaleza y los objetivos de la Asociación; c) Por otras causas contempladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN. Artículo 11: Son órganos de la Asociación de Iglesias Fundamentales de Jesucristo en Nicaragua: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Artículo 12: La Asamblea General estará formada por: a) Cada miembro de la Junta Directiva, b) Los pastores de las Iglesias; c) Los Delegados; Artículo 13: La Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver los asuntos de la Asociación conforme estos Estatutos y sus reglamentos y tendrá las siguientes atribuciones: a) Reunirse sesión ordinaria una vez al año, de preferencia en el mes de Enero, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario; b) El quórum de la Asamblea General se integrará con la mitad mas uno de sus miembros, en

caso de segunda citatoria con los que asistan; c) Las resoluciones se tomaran con el voto de la mitad Mas uno de los delegados presentes. El voto será Público, si la Asamblea estima cualquier otro tipo de votación lo hará saber en el acto; salvo los casos Expresamente señalados en estos Estatutos; d) La Asamblea General nombrara de su seno tantas comisiones como ella crea convenientes, reglamentando sus funciones y periodos de duración; e) La Asamblea General nombrara a la Junta Directiva por un periodo de dos años y aprobara el plan General de Trabajo. f) La Asamblea General es la instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía conforme los presentes Estatutos y sus reglamentos. g) La reforma parcial o total de los presentes Estatutos es atribución de la Asamblea General, así como decidir en los casos no contemplados en los presentes Estatutos. Artículo 14: La Junta Directiva, en receso de la Asamblea General es la máxima autoridad, y será integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero general, un Secretario de Educación cristiana, un primer vocal y un segundo vocal. Artículo 15: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos; b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General; c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso de la Asamblea General. d) Sesionar por lo menos una vez al mes, teniendo quórum En su seno con la mitad mas uno de sus miembros; e) Elaborar Plan Anual de trabajo y rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias; f) Aprobar los reglamentos de la Asociación. Artículo 16: El Presidente: Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo, debiendo dirigir las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Artículo 17: El Vicepresidente: Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de aquel y ejercerá las funciones que el Presidente le delegue. Artículo 18: El Secretario: Llevará las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo concerniente a la correspondencia y control de oficina de la Asociación. Artículo 19: El Tesorero: Será la persona encargada del patrimonio de la Asociación, debiendo llevar un control estricto de los fondos y de todos los bienes que hayan. Artículo 20: El Secretario de Educación Cristiana: será la persona encargada de impulsar los programas de educación cristiana dentro de las Iglesias de la Asociación. Artículo 21: De los vocales: Sustituirán en su orden cualquier miembro de la Junta Directiva, temporal o definitivamente, si así lo acordare la Junta Directiva. CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Artículo 22: El patrimonio de la Asociación de Iglesias Fundamentales de Jesucristo en Nicaragua, lo forman todos los bienes muebles e inmuebles de todas las Iglesias miembros de la Asociación. Artículo 23: Contribuirán al patrimonio de la Asociación todos los miembros de la Asociación a través de sus diezmos, ofrendas y primicias. Artículo 24: Para la compra venta o cualquier enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Asociación, deberá ser necesario la aprobación de la Junta Directiva, debiendo comparecer en todos los casos el Presidente como representante legal en todos los casos el Presidente como representante legal que es. Artículo 25: Mientras una Iglesia sea miembro o reconocida como tal, podrá usar de los bienes de la Asociación pero si por cualquier motivo dejare una Iglesia de ser parte de la Asociación, deberá entregar todos los bienes en efectivo, mueble e inmuebles a la Asociación Iglesias Fundamentales de Jesucristo en Nicaragua por medio de la Junta Directiva. CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 26 La Asociación de Iglesias Fundamentales de Jesucristo en Nicaragua, podrá disolverse por decisión de su Asamblea General, mediante voto secreto y con tres cuartos de votos afirmativos como mínimo, de los que integren el quórum de esa sesión ordinaria. Artículo 27: Los bienes de la Asociación pasarán a otra Institución Cristiana que teniendo los mismos principios de fe, objetivos similares y similar naturaleza, designe la Asamblea General con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo, de lo que integren el quórum de esa sesión ordinaria. CAPITULO VII. REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMA SUPLETORIA Artículo 28 Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o

totalmente por recomendaciones de la Junta Directiva y por la aprobación de la Asamblea General, mediante la mitad más uno de los votos afirmativos, nombrandose una comisión para los tramites legales. Artículo 29: En todo lo que estos Estatutos no contemplan, la Asamblea General será la facultada de resolver y decidir cualquier caso, de conformidad con las leyes del país. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintisiete días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos. ALFREDOMENDIETAARTOLA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 11942 - M. 1854520 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos setenta y nueve (3379), del folio número un mil doscientos treinta y cuatro al folio número un mil doscientos cincuenta y seis (1234-1256), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Holanda denominada “**FUNDACION LAZO DE AMISTAD UTRECHT-LEON**”. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 12630 – M. 1855124 – Valor C\$ 170.00

#### RESOLUCION No. 159-2006 EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado Javier Alonso Alvarez Rayo, Presidente de la Agencia Aduanera **KAVISTAN ALVAREZ RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA, (KAR, S.A.)**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

#### CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

ENRIQUE BOLAÑOS  
FUNDACION  
Digitalizado por: [www.fundacionenriquebolanos.org](http://www.fundacionenriquebolanos.org)

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social **KAVISTAN ALVAREZ RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA (KAR, S.A.)**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Los accionistas de la sociedad **KAVISTAN ALVAREZ RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA (KAR, S.A.)** no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**QUINTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil seis. César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 13199 - M. 1908266 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN No.178-2006**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Lic. Carlos Humberto Sandino Cuadra, en su calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa **Depósitos, Almacenes Consolidados, S.A. (DEPALCO)**, con el fin que se le otorgue a su representada autorización para extensión del Almacén de Depósito Privado No. 150 a nombre de su representada, a ubicarse al Sur Oeste de la Pista Suburbana de esta ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

**POR TANTO:**

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social **Depósitos, Almacenes, Consolidados, S.A. (DEPALCO)**, extensión del Almacén de Depósito Privado No. 150 a nombre de su representada, a ubicarse al Sur Oeste de la Pista Suburbana de esta ciudad.

**SEGUNDO:** La razón Social **Depósitos, Almacenes, Consolidados, S.A. (DEPALCO)**, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

**TERCERO:** La razón social **Depósitos, Almacenes, Consolidados, S. A. (DEPALCO)**, está obligada a proporcionar a las Autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de Control de Inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Servicios Aduaneros conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SEXTO:** La sociedad **Depósitos, Almacenes, Consolidados, S. A. (DEPALCO)**, no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**SÉPTIMO:** Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No.12753- M.1855230 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: U N I F I C A T E, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-03567, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.) de República de Nicaragua, bajo el No. 0601808, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 145, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12754- M.1855230 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLAN UNIFICATE, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-03619, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.) de República de Nicaragua, bajo el No. 0601817, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 150, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de julio, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.12755- M.1855230 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLAN UNO Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-03617, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.) de República de Nicaragua, bajo el No. 0601826, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 158, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de julio, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.12756- M.1855230 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Una sola cuota, un solo pago, con Banco Uno, Exp. 2005-03618, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.) de República de Nicaragua, bajo el No. 0601818, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 114.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12757- M.1855230 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLAN UNIFICADOR, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-03615, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.) de República de Nicaragua, bajo el No. 0601816, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 149, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de julio, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.12758- M.1204110 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HISPACENSA, que consiste en HISPACENSA y diseño de un monograma, Clase: 19 Internacional, Exp. 2005-03325, a favor de CERAMICA HISPANOCENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601571, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 180, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12759- M.1222450 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CHEVRON, que consiste en Chevron y diseño de dos bandas en forma de punta de flecha, Clases: 1, 4 y 37 Internacional, Exp. 2005-03804, a favor de Chevron Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 0602111, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 157, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12760- M.1204130 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Traumaplant, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03954, a favor de Harras Pharma Curarina Arzneimittel GmbH, de Alemania, bajo el No. 0602113, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 159, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12761- M.1204131 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LMA, Clase: 10 Internacional, Exp. 2005-04061, a favor de The Laryngeal Mask Company Limited, de The Seychelles, bajo el No. 0602107, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 153, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12762- M.1204114 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AmBevCentroAmerica, Clase: 32 Internacional, Exp. 2005-04267, a favor de COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS - AMBEV, de Brasil, bajo el No. 0601974, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 35, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12763- M.1203941 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VATIVIO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03799, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0602105, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 151, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12764- M.1203942 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XLARET, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03800, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0602106, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 152, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12765- M.1204129 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Chevron, que consiste en Chevron y diseño de dos bandas en forma de punta de flecha, Clases: 1, 4 y 37 Internacional, Exp. 2005-03805, a favor de Chevron Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 0602112, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 158, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12766- M.1203948 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADEVEO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03790, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No.0602099, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 145, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12767- M.1203946 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRIGETA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03791, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No.0602100, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 146, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12768- M.1203945 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ETROFLYT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03792, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No.0602101, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 147, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12769- M.1203944 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLITERG, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03793, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No.0602101, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 148, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12770- M.1203943 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLITRIAQ, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03794, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No.0602103, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 149, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12771- M.1203940 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIGREZON, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03798, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No.0602104, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 150, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12772- M.1204102 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VINO TINTO CAMPEON, que consiste en CAMPEON y diseño de hombre levantado pesas, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-03785, a favor de ISIDRO BORDAS, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No.0602095, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 141, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12773- M.12038949 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: gitano 18, que consiste, en gitano 18 y etiqueta rectangular, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-03786, a favor de ISIDRO BORDAS, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No.0602096, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 142, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12774- M.1203950 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PONCHE CREMA DE ORO, que consiste, en Crema de Oro escrito dentro de un óvalo, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-03787, a favor de ISIDRO BORDAS, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No.0602097, Tomo 237 de Inscripciones del año

2006, Folio 143, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12775- M.1203947 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SALEM, Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-03789, a favor de Japan Tobacco Inc., de Japón, bajo el No.0602098, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 144, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12776- M.1204101 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEPSI GOLD, Clase: 32 Internacional, Exp. 2005-03715, a favor de PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No.0602094, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 140, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12777- M.1204104 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TU BELLEZA HACE MILAGROS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-03714, a favor de UNILEVER N. V., de Holanda, bajo el No.0602093, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 139, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12778- M.1204103 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUJER, TU BELLEZA HACE MILAGROS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-03713, a favor de UNILEVER N. V., de Holanda, bajo el No.0602092, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 138, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12779- M.1204107 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Carib Lager, que consiste, Clase: 32 Internacional, Exp. 2005-02170, a favor de ANSA McAL Limited, de Trinidad y Tobago, bajo el No.0602089, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 135, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12781- M.1204108 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOVOFIX RF, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03582, a favor de CEREXAGRI, de Francia, bajo el No.0602110, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 156, vigente

hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12780- M.1204109 -Valor C\$ 45.00

Conforme a los Artículos 40, 126, 127, y 128, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, y los Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se canceló la Marca de Fábrica y Comercio: AIMATYS, Clase: 5 Internacional inscrita bajo el No 0601013, LM, Tomo 233 de Inscripciones, Folio 161 a solicitud del Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, en su carácter de Apoderado de la sociedad. BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, de Alemania.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo Subdirector.

1

Reg. No.12782- M.1204106 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZENOX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03598, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No.0602090, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 136, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12879 - M. 1908043 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 102-26-2006.

#### PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE JINOTEPE, CARAZO".

El Ministerio de Salud (MINSa), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 270-2006, de la máxima autoridad, INVITA a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de 120 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos de proyecto SARED.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de Septiembre del año dos mil seis de las 7:30 a.m. a las 2:00 p.m.

Para Obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C\$ 650.00 (seiscientos cincuenta córdobas netos), pagadero en efectivo o cheque de certificado, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios", el valor no es reembolsable.

Los oferentes deberán presentar, antes del acto de Apertura de Ofertas, su Certificado de Inscripción Original y Vigente del Registro Central de Proveedores del Estado o fotocopia certificada por un notario público, caso contrario la oferta será rechazada.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día 19 de Septiembre a las 10:00 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 40,000.00 (cuarenta mil córdobas netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m. del día 26 de Octubre del año dos mil seis.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 26 de Octubre del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Lic. Jennifer Karina Zamora Martínez, Presidenta del Comité de Licitación. Managua 06 de Septiembre de 2006.

2-2

Reg. No. 13140 - M. 1908294 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
No. 280 - 2006**

**MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley

No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**III**

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

**IV**

Que mediante Resolución Ministerial No. 88-2006, de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 155-14-2006 “Adquisición de 3,050 Pares de Lentes para los Trabajadores de la Salud”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto; esta Autoridad

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a Licitación Restringida No. 155-14-2006 “Adquisición de 3,050 Pares de Lentes para los Trabajadores de la Salud”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha catorce de Agosto del año dos mil seis.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente OPTICA CENTRAL S.A. (OPTICA MATAMOROS), la cantidad de hasta Tres Mil Cincuenta (3,050) Pares de Lentes, por presentar un menor precio promedio de C\$123.75 (Ciento Veintitrés Córdoba con 75/100 Centavos de Córdoba), cumple con los requisitos solicitados y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, al primer día del mes de Septiembre del año dos mil seis. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**REGISTRO SANITARIO**

Reg. No. 12643 – M. 1855173 – Valor C\$ 85.00

No. 166/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER CROPSCIENCE**, a través de su Representante: **BAYER NICARAGUA**, Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio

Activo: **IMIDACLOPRID + DELTAMETRINA**, Nombre Comercial: **MURALLA DELTA 19 OD**; Origen: Alemania. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de agosto del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 12644 – M. 1855173 – Valor C\$ 85.00

No. 177/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER CROPSCIENCE**, a través de su representante: **BAYER NICARAGUA**, Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **TRIAZOFOS + DELTAMETRINA**, Nombre Comercial: **DELTAPHOS 21.2 EC**; Origen: **Guatemala**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de agosto del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 11907 – M. 1854488 – Valor C\$ 255.00

### CERTIFICACION

El suscrito Secretario General del Ministerio de Transporte e Infraestructura Dr. Alejandro Ríos Castellón, facultado mediante Acuerdo Presidencial No. 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos **CERTIFICA Y DA FE** que la Resolución Ministerial No. 103-2006 se encuentra asentado en el Libro de Resoluciones Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que íntegra y literalmente dice así:

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 103-2006 El Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto No. 71-98 “Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998 y Decreto No. 25-2006 de Reformas y Adiciones al Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006; Ley No. 319 “Ley que Regula la Exploración y Rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 del día 02 de Diciembre de 1999. **RESUELVE UNICO:** Reformar el contenido de la **Resolución Ministerial No. 77-2006** la que se leerá de la siguiente forma: **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 77-2006 El Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998; Decreto No. 71-98 “Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998 y Decreto 25-2006 de Reformas y Adiciones al Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006; Ley No. 319 “Ley que

regula la Exploración y Rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 del día 02 de Diciembre de 1999. **VISTOS RESULTA:** Que por solicitud de Concesión de Exploración para la realización de Estudios del Proyecto de Construcción de Obras Fluviales en el Río San Juan y Río Tipitapa, presentada ante este Ministerio por la Empresa **ECOCANAL, S.A.**, el día 19 de Febrero del año 2003, existe Resolución No. 001-2003, emitida por la Comisión Multisectorial de fecha 13 de junio del año 2003, en la que se recomienda a este Ministerio el otorgamiento de una nueva concesión de Exploración a la Empresa **ECOCANAL, S.A.**, Que este Ministerio a través de Resolución Ministerial No. 47-2003 de las nueve de la mañana del día 19 de Junio del año 2003, otorgó a la Empresa **ECOCANAL, S.A.**, una nueva **CONCESION DE EXPLORACION** por el plazo de tres años, los que vencen el día 19 de Junio del año 2006, consistente en la realización de los estudios del Proyecto de construcción de obras fluviales por cuenta y riesgo de la concesionaria, a fin de facilitar la navegación comercial de barcazas y otras naves de bajo calado en el Río San Juan y Tipitapa. Estableciendo además que la concesionaria debía presentar dentro del plazo máximo de un año la aprobación por parte del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) los términos de referencia para la realización de los estudios de impacto ambiental del Proyecto. **CONSIDERANDO I.** Que la Empresa **ECOCANAL, S.A.**, en correspondencia signada el día 29 de mayo del corriente año, por el Ing. Gabriel Pasos Lacayo, Presidente de la misma, expone en sus partes conducentes: “Es el caso Señor Ministro, que por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de mi Representada, no se pudieron concluir todos los estudios del Proyecto de Construcción de Obras Fluviales por las siguientes razones: a) Cuando se nos otorgo el Contrato de Concesión de Exploración, en aplicación de la Ley No. 319 “Ley que Regula la Exploración y Rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales no habían concluido la elaboración de los términos de Referencia necesarios para la Formulación del Estudio de Impacto Ambiental, ya que este es el Instrumento Técnico del que se vale MARENA para evaluar si se cumplieron los requisitos establecidos por ellos, en los mencionados términos de Referencia y no fue hasta 28 de Junio del 2004 que nos fueron entregados los términos de Referencia. (Siguen partes inconducentes). Que en la misma correspondencia en su último párrafo solicita a esta autoridad una ampliación o extensión del plazo hasta por 2 años adicionales, a partir de la firma del Contrato de Extensión de la Concesión de Exploración.- **II.** Que por mandato del Arto. 4 de la Ley No. 319 “Ley que Regula la Exploración y Rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan”, este Ministerio es el Ente Regulador para otorgar las concesiones de exploración y explotación que el Estado Otorgue en materia de obras fluviales. Que en tal carácter el mismo cuerpo legal, en su Arto. 5 le otorga entre otras atribuciones: “(...), 2) Regular y otorgar las concesiones de exploración y explotación, siempre que cumplan con lo establecido en la legislación ambiental, también podrán suspenderlas, vigilar la ejecución de las concesiones y resolver sobre su caducidad o extensión en su caso”. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley No. 319 Ley que regula la Exploración y Rehabilitación de la Navegación Comercial en el Río San Juan”, en sus Artos. 5 y 4 numeral 2. **RESUELVE UNICO:** Extiéndase por el plazo de dos años, los que vencen el día 9 de junio del año 2008, la **CONCESION DE EXPLORACION**, concedida por este Ministerio a través de Resolución Ministerial No. 47-2003 de las nueve de la mañana del día 19 de Junio del año 2003, consistente en la realización de los estudios del proyecto de construcción de obras fluviales por cuenta y riesgo de la concesionaria, a fin de facilitar la navegación comercial de barcazas y otras naves de bajo calado en el Río San Juan y Tipitapa. Cópiese y Notifíquese. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las tres de la tarde del día nueve de agosto del año dos mil seis. (f) Ricardo Vega Jackson, Ministro y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. República de Nicaragua, America Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello

en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciocho de agosto del año dos mil seis. Dr. Alejandro Ríos Castellón, Secretario General MTI.

### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA**

Reg. No. 13138 - M. 1908337 - Valor C\$ 170.00

#### **CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 03-2006**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida según Resolución Ministerial No. 12-2006, INVITA a los proveedores autorizados con domicilio en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole de la Contratación: Conservación Patrimonio Histórico PIP – 2006 Componente: Construcción Sala de Interpretación, Actividad: **“Construcción Muro de Contención Sitio Histórico Ruinas de León Viejo”**.

3. Lugar y Plazo de los Servicios objeto de la contratación: Sitio Histórico Ruinas de León Viejo, ubicado en la localidad de Puerto Momotombo, Municipio de La Paz Centro, Departamento de León a 68 Km de Managua, Km 54 ½ Carretera Nueva a Leon, desvío Norte a 14 Km. y tiene un plazo de ejecución de Treinta y Cinco (35) días calendarios

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Fondos provenientes del Presupuesto de Inversión Pública, PIP-2006.

5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INC, en el Palacio Nacional de la Cultura, segundo piso; los días 12 y 13 de Septiembre del 2006 de las 8:00 am. – 12:00 am y de 1:00 pm – 2:00 pm.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación es de **C\$250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre del Instituto Nicaragüense de Cultura, en la oficina de Caja General, ubicada en el tercer piso del Palacio Nacional de la Cultura.

7. Lugar y Plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 02 de Octubre del 2006 a las 10:00 am en el Salón Azul, ubicado en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura.

Lic. Eddy Leiva Rosales, Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nicaragüense de Cultura.

2-1

### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 11686 - M. 1854173 - Valor C\$ 18,420.00

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 028-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las ocho y diez minutos de la mañana.- Treinta de Enero del año dos mil seis.

#### **VISTOS RESULTA**

Por escrito presentado a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día Once de Octubre del año dos mil cinco el Señor **Pedro Humberto Rodríguez Rivas**, en calidad de usuario del servicio de telefonía móvil, específicamente del celular Motorota C.210, registrado a su nombre con el número **897-6053**, inicialmente, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo (TELCOR), en contra de la Empresa, Telefonía celular de Nicaragua, Telefónica (MOVIESTAR), por incumplimiento en su promoción **“Plan Parrandero”** y cobro indebido de un teléfono celular, específicamente Nokia 2110, reflejada en la factura número 001-05529751, correspondiente al mes de Julio del año dos mil cinco. A las ocho y diez minutos de la mañana del día diecinueve de Octubre del año dos mil cinco se emitió auto de admisión del presente reclamo, el cual fue notificado debidamente a las partes, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día tres de Noviembre del año dos mil cinco presentó escrito de contestación el Lic. Anastasio de Jesús González Osorio, en el cual actúa en calidad de apoderado Especial de la Empresa de Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. a las tres y cincuenta minutos de la mañana del día dieciocho de Noviembre del año dos mil cinco esta Autoridad emitió el auto de Apertura a pruebas el cual fue debidamente notificado a las partes, por escrito presentado a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día tres de Noviembre del año dos mil cinco.- el Lic. González Osorio, adjunto los siguientes documentos en copia.- Adendum firmado por el usuario y la demandada del día veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, formato de la promoción Plan **“Parrandero”**, suscrito entre el usuario y la demandada, el día veintiocho de Febrero del año dos mil cuatro, nuevo adendum firmado en la fecha del primero de Mayo del año dos mil cinco, publicidad de la promoción plan **“Parrandero”**, en el cual se dice que el móvil se obtendría gratis, factura número 0001-05162322, correspondiente al mes de Abril del año dos mil cinco, factura numero 0001-05600825, correspondiente al mes de Agosto del año dos mil cinco, factura número 0001-05529751, correspondiente al mes de Julio del año dos mil cinco, orden de reparación del Motorota 210, con fecha dieciséis de Junio del año dos mil cinco, carta reclamo interpuesta por el usuario el día veintiséis de Junio del año dos mil cinco, Bruchure de publicidad de la promoción **“Parrandera”** promoción por el mes de la patria, brochure de promoción en planes pospagos y equipo gratis Nokia 315, pidió que estos documentos se tengan como pruebas a favor de la demandada. Y estando el reclamo por Resolver.-

#### **SE CONSIDERA**

##### **I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

##### **II**

Que el Señor **Pedro Humberto Rodríguez Rivas**, en calidad de usuario de telefonía móvil de la Empresa Telefónica Celular de Nicaragua, S. A. (MOVIESTAR), adquirió un teléfono celular marca Motorota C210, bajo la promoción **“Parrandera”** la cual consistía en adquirir el teléfono celular gratis, bajo un plan pospago de un costo de doce dólares más el respectivo Impuesto de Valor Agregado, sin embargo el móvil fue entregado a la empresa el día dieciséis de Junio del año dos mil cinco, por fallas técnicas este móvil fue cambiado por otro Motorota del mismo modelo, después de un mes este celular manifestó las mismas averías técnicas.- lo que obligo al usuario a tomar un teléfono celular Nokia 2110, el cual tenía un valor de Catorce dólares con sesenta y seis centavos de córdobas (\$14.66), que de igual manera estaba bajo los planes pospagos del plan **“Parrandero”** pero a través de factura le fue cobrado el valor respectivo aparato celular Nokia 2110, de esta manera la demandada infringe la **“Ley 182” “Ley de Defensa de los Consumidores”** específicamente el Arto. 20 y el Arto. 19 literal, b) inciso 4.

**III**

Que según el usuario, por la suscripción del contrato para la adquisición del teléfono celular Motorola C210, la demandada solicitó el monto de veinte dólares (**\$20**), concepto de garantía, para la suscripción del contrato por adquisición del plan pospagos en base a la promoción "Parrandera", sin embargo cuando el usuario cambió de celular al Nokia 2100, y la suscripción de otro adendum con la fecha del primero de Mayo, por el período de 12 meses esta cantidad de dinero no fue regresada al usuario.- En el Arto. 1080 Pr. Expresa que si el demandado no contradice los hechos principales de la demanda al tener conocimiento de ellos, se tendrán como aceptados a favor del demandante.- además en el periodo de contestación del reclamo se pronunció el Lic. Anastasio de Jesús González Osorio, en calidad de Apoderado Especial de la demandada; este no se apersonó, omitiendo de esta manera presentar el poder correspondiente el cual lo acredite como tal, según el Arto. 3297, del código civil de la República de Nicaragua. Por lo tanto carece de legitimidad como Apoderado Especial.

**IV**

Que las pruebas presentadas por la Empresa Telefónica Celular de Nicaragua, S. A. no son más que simples copias sin la formalidad establecidas en nuestra legislación, según el Arto. 117 Pr. Numeral segundo, por lo cual no representa plena prueba y no presta méritos probatorio.

**POR TANTO**

De conformidad con lo anterior expuesto y los Artos. 41, 42 numeral 7) y 43 numeral 1.6, del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 19 literal b) inc. 4 y 20 de la Ley 182, Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 21-87 "Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los consumidores" y Artos. 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores". Art. 1051, 1117 numeral segundo del Pr. Arto. 3297 del código civil de la República de Nicaragua, Esta autoridad,

**RESUELVE**

Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor **Pedro Humberto Rodríguez Rivas**, en contra de la Empresa Telefónica Celular de Nicaragua (**MOESTAR**). En base al contenido de los considerando números **II, III, IV** de la presente Resolución Administrativa. En consecuencia Anúlense la cantidad de **Cuatrocientos cuarenta y dos córdobas con sesenta y ocho centavos (C\$442.68)** (con su IVA, correspondiente), monto reflejado en la factura número 0001-05529751, correspondiente al mes de Julio del año dos mil cinco por el cobro del valor móvil Nokia 2110.- Absténgase del cualquier cobro indebido dirigido al usuario.- Bajo apercibimiento que en caso de no haberlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones. **Notifíquese.-**

Róger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y atención a Operadores y Usuarios (A.I.) (TELCOR – Ente Regulador).

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 032-2006**

**Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios**, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR, Ente Regulador**). Managua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.- Treinta de Enero del año dos mil seis.

**VISTOS RESULTA**

Por escrito presentado el día ocho de Agosto del año dos mil cinco compareció el Señor **Eleazar José Montealegre Martínez**, en su carácter de usuario del servicio de televisión por suscripción que ofrece la Empresa Estaciones Terrenas de Satélites, S. A. (ESTESA), interponiendo **Reclamo** ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos **TELCOR**, por cobro adelantado del servicio de televisión por suscripción mensualidades dolarizadas, planes discriminatorios clasificándolo por zona. Esta autoridad admitió el presente reclamo el día veinticinco de Agosto del año dos mil cinco, a las diez y cuarenta minutos de la mañana. La cual fue notificada a la Empresa Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA), el día veinte de Octubre del año dos mil cinco, para que contestara los cargos de manera concreta en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables. Por escrito presentado el día veinticinco de Octubre del año dos mil cinco, compareció el Doctor Oscar Pérez Carmona, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Estaciones Terrenas de Satélites Sociedad Anónima (ESTESA), contestando los cargos argumentando: a) Que la señora Anabel Romero de Montealegre comparece en nombre de un tercero sen la debida acreditación b) Que el Apoderado General Judicial asegura que su representada no cobra de adelantado las mensualidades del servicio c) Que el mismo asegura que los contratos suscritos con los usuarios no se suscriben en dólares d) asegura el Apoderado General Judicial, de ESTESA, puede establecer cualquier régimen de cobro. Por auto de las ocho de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil cinco, esta autoridad abrió el período probatorio por el término de diez días improrrogables. El Operador omitió producir las pruebas al presente reclamo. Y siendo el presente caso por resolver:

**SE CONSIDERA****I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales.

**II**

Que corresponde a la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, la función de Atender los reclamos de los operadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

**III**

Que los servicios de televisión por suscripción son servicios de interés general, que sin ser servicios públicos esenciales, son ofrecidos al público, bajo esquema tarifario aprobado por TELCOR no se les puede permitir libertad en la contratación con usuarios. En cualquier caso, deben ser ofrecidos en condiciones de igualdad, regularidad y continuidad.

**IV**

Que de conformidad con el artículo 48 de la ley 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", los operadores de televisión por suscripción deben presentar una aprobación previa de TELCOR, el modelo de contrato que se propone celebrar con el abonado,... Una vez aprobado el contrato, este no podrá ser modificado en forma alguna sin aprobación previa de TELCOR. Y de conformidad con el artículo 15 del "Reglamento del Servicio de Televisión por Suscripción", los contratos que requieran suscribir con los usuarios, los cuales una vez aprobados, deberán ser aplicados y podrán ser modificados previa autorización de TELCOR. Y que hasta la fecha la empresa Estaciones Terrenas de Satélites Sociedad Anónima (ESTESA), no ha presentado ante este ente regulador, para su aprobación, dicho modelo de contrato, posterior a la vigencia de la Ley 200 y al "Reglamento del Servicio de Televisión por Suscripción".

**V**

Que de conformidad con el artículo 16 del “Reglamento del Servicio de Televisión por Suscripción”, es obligación de los titulares de la licencia de televisión por suscripción con los usuarios un contrato de prestación del servicio y establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparación de fallas, conforme a lo establecido en el artículo 48 y el Título VI de la ley, y los artículos 42 y 43 de su reglamento general. Así mismo los derechos y deberes de los usuarios deberán ser establecidos en los contratos que se celebren entre estos y el operador, cuyo texto deberá ser aprobado por TELCOR, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 200.

#### VI

Que de conformidad con los artículos 22 y 23 del “Reglamento del Servicio de Televisión por Suscripción”, la facturación a los suscriptores del servicio de televisión por suscripción se debe realizar en córdobas moneda oficial de la República de Nicaragua, al final de cada mes y debe de ser presentada con quince días de antelación a la fecha de vencimiento, concediendo al menos quince días de gracia, a fin de que el usuario pague su factura sin incurrir en mora.

#### VII

Que ESTESA, omitió según el Arto. 25 del Acuerdo Administrativo No. 0002-2005, “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”, la obligación a la producción de la prueba de descargue en contra de las afirmaciones de la usuaria.

#### VIII

Que en su contestación el representante legal de la Empresa Estaciones Terrenas de Satélites Sociedad Anónima (ESTESA), afirma que la usuaria no se apersonó legalmente para efectuar debidamente el presente reclamo.- A lo que esta Autoridad responde que la señora Anabel Romero de Montealegre tiene el Derecho a interponer el respectivo reclamo en calidad de Usuaria.

#### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los artos. 1, 2 numeral 9), 10, 47, 77, 79, 80 y 82 numeral 3, 89, de la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; arto. 82 del decreto 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, Reformado por Decreto 131-2004, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de enero del 2005, arto. 3 inco d) de la ley 182 “Ley de Defensa de los Consumidores”, artos. 22, 23, 42 inc c). Arto. 4, 28 del Acuerdo Administrativo 002-2005 “Reglamento de Reclamo de Usuario y Operadores” Y siendo el presente caso por resolver, esta autoridad,

#### RESUELVE:

**I.** Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor **Eleazar José Montealegre**, en contra de la empresa Estaciones Terrenas de Satélites Sociedad Anónima (ESTESA), representada por el doctor OSCAR PEREZ CARMONA. En consecuencia la empresa Estaciones Terrenas de Satélites Sociedad Anónima (ESTESA), debe de abstenerse de continuar aplicando los cobros de facturación de manera anticipada, antes de la fecha de vencimiento del mes de servicio y otorgar adicionalmente a la fecha de vencimiento quince días más de gracia de conformidad con los artículos 22 y 23 del “Reglamento del servicio de televisión por suscripción”.

**II.-** La empresa Estaciones Terrenas de Satélites Sociedad Anónima (ESTESA), debe de modificar su modelo de contrato que suscribe con sus usuarios, en apego a las disposiciones que contengan las leyes y reglamentos de la materia, y para tal fin deben remitir a esta autoridad en un término perentorio de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, su modelo de contrato para su revisión y en

su caso, su correspondiente aprobación.

**III.-** Esta autoridad recomienda a la Dirección General de esta entidad reguladora, la aplicación de las sanciones que correspondan, por violación a la norma contenida en el Arto. 83 numeral 4 de la ley 200 “Ley general de telecomunicaciones y servicios postales”.- **NOTIFIQUESE.-**

Róger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y atención a Operadores y Usuarios (TELCOR – Ente Regulador).

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 033-2006

**Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios**, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.- treinta de Enero del año dos mil seis.

#### VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro la Señora **Juana Antonia Centeno**, en calidad de usuaria del servicio de telefonía celular prepago interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos **TELCOR**, en contra de la Empresa Telefonía Celular **ENITEL Móvil** por daños y mal estado del teléfono celular Motorota T 191, adquirido el día cuatro de Septiembre del año dos mil cuatro registrado a su nombre con el número **8847-8928**. Por auto de la diez y treinta minutos de la mañana del día seis de Octubre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al demandado para que contestara los cargos imputados. Por escrito presentado a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día primero de Noviembre del año dos mil cuatro, el **Lic. Rafael José Chamorro Fletes**, se apersonó en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S. A. Cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ocho Poder General Judicial, la cual rola en el expediente en copia. Contestó el reclamo interpuesto en contra de su poderdante, pidiendo intervención de Ley. Rola en el expediente Auto de Apertura a pruebas. Por escrito presentado a las cuatro y veintiún minutos de la tarde del día dos Diciembre del año dos mil cuatro, el Apoderado General Judicial de la demandada en su calidad, interpuso escrito de presentación de prueba y no presentó elementos probatorios, rola en autos dictamen técnico realizado por el personal técnico del DEUSO.- Rola en Autos resumen de inspección realizada por el personal del Departamento de Fiscalización. Y siendo el reclamo por resolver.

#### SE CONSIDERA

##### I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

##### II

Que la señora **Juana Centeno**, al no recibir respuesta satisfactoria de la Empresa Telefonía Celular de ENITEL Móvil, interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra, por daños y mal estado del teléfono celular Motorota T 191.

##### III

Que a petición de la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios el personal técnico del Departamento de Fiscalización, realizó inspección técnica el día catorce de Diciembre del año dos mil cinco, de la cual se concluye lo siguiente. – Que existen antecedentes en el expediente,

a través de los cuales se demuestra que la señora Juana Centeno, sometió a reparación en reiteradas ocasiones el teléfono celular, la última vez fue el día nueve de Septiembre del año dos mil cuatro, solo cinco días después de haber adquirido el teléfono celular objeto del presente reclamo, desde esa fecha la usuaria tomo la decisión de esperar que esta autoridad diera respuesta, a su reclamo, además se efectuaron llamadas de pruebas con un móvil similar a la tecnología de móvil en reclamo y todas las llamadas se realizaron de manera regular sin ningún inconveniente, se comprobó que no era un problema de cobertura o calidad en la señal.

#### IV

Que de conformidad al Arto. 30 de la "Ley 182, Ley de Defensa de los consumidores", literal b), el que establece que los consumidores tendrán derecho a la reposición del producto o en su caso a la devolución de la suma pagada por el mismo, en los siguientes casos.- b) si el producto se encontrare en mal estado.- en el caso que nos ocupa esta demostrado con formatos que rola en el expediente de los días en los cuales la usuaria sometió a reparación el móvil en cuestión, como son el seis de Septiembre y la última vez fue el nueve de Septiembre del año dos mil cuatro, lo que equivale a decir que la usuaria nunca uso el teléfono celular, por encontrarse este en mal estado.

#### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos. 41, 42 numeral 7 y 43 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos. 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores". Esta autoridad,

#### RESUELVE:

##### I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora **Juana Centeno**, en calidad de usuaria del servicio telefonía celular con el número **8847-8928**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL.

##### II

ENITEL deberá Reponer el teléfono celular **Motorota T 191**, número **8847-8928**, con un modelo igual o similar al adquirido por la señora o reembolsar la suma pagada por el mismo. Más el Impuesto de valor agregado correspondiente; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones. **Notifíquese.-**

Róger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (A. I.) TELCOR.

#### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 13139 - M. 1908094 - Valor C\$ 170.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Restringida No. 013 – 2006 "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA PROYECTOS DE AGUA POTABLE EN ZONA ALTA DE GRANADA".

Los bienes contratados deberán ser una sola entrega en el Plazo cotizado por el Proveedor.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega Santa Clara de **ENACAL**, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago se efectuará 30 días calendario después de entregado la totalidad de lo contratado.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, los días 11, 12 y 13 de Septiembre del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 11 de Octubre del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 11 de Octubre del 2006. Consultas al Telefax (505)2667919 ó [vcompras@enacal.com.ni](mailto:vcompras@enacal.com.ni)

Managua, once de Septiembre del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

2-1

Reg. No. 13196 - M. 1908361 - Valor C\$ 170.00

#### REPUBLICA DE NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - (ENACAL)

#### MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN SAN JUAN DEL SUR

#### SECCION I AVISO DE LICITACION

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Reino de España la financiación para la ejecución del Proyecto "Mejora y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de San Juan del Sur", a través de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD). Por lo anterior, el Gobierno de Nicaragua, representado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (**ENACAL**) invita a firmas constructoras o asociaciones originarias de España, a participar en la licitación de las obras del proyecto.

Los alcances del proyecto se cotizarán bajo la modalidad de llave en mano, incluyendo diseño final, suministro de bienes importados y materiales locales, construcción y montaje.

El importe máximo de la licitación de todos los componentes del proyecto es de €12,899,614.10. Dentro de la financiación, la suma del material extranjero y del gasto local no podrá ser superior al 30 % del valor total de los bienes y servicios exportados incorporados en el proyecto. Los oferentes podrán efectuar sus ofertas mejorando este monto a la baja. En ningún caso se admitirán ofertas con montos ajustables o superiores al tipo

indicado anteriormente.

El plazo máximo de ejecución del proyecto es de 18 meses calendario contados desde la firma del acta de inicio del contrato.

Entre los días 11 y 22 de Septiembre del 2006, los interesados podrán adquirir el Documento de Licitación en las oficinas centrales de **ENACAL** o en la embajada de Nicaragua en España, cuyas direcciones se citan a continuación:

Unidad de Adquisiciones - **ENACAL**, Plantel Asososca km 5 Carretera Interamericana Sur, Managua, Telefax. 0505-2667919 e-mail: [vcompras@enacal.com.ni](mailto:vcompras@enacal.com.ni)

Embajada de Nicaragua en España; P<sup>a</sup> de la Castellana, Edif. 127; 28046 Madrid, España; Telf. 91 555 57 54 / 91 555 55 13; Fax: 91 555 57 37; E-mail: [consular@embanicespana.e.telefonica.net](mailto:consular@embanicespana.e.telefonica.net).

Para ello efectuarán una solicitud por escrito, adjuntando el pago no reembolsable de €400.0, los cuales podrán depositarse en efectivo en la caja central de **ENACAL** o bien pagarse mediante giro o transferencia bancaria a la cuenta **ENACAL** No. **1001-14-1-335884-0** del Banco BANPRO (Sucursal Linda Vista). Es requisito obligatorio de los oferentes, efectuar una visita guiada al sitio del proyecto que será efectuada el 4 de Octubre del 2006, teniendo como punto de reunión las oficinas de **ENACAL San Juan del Sur**, a las 9.00 AM. Una reunión de homologación, donde los oferentes podrán solicitar aclaraciones acerca de los alcances del proyecto y de la licitación, será realizada el día 5 de Octubre del 2006 en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de **ENACAL**. Adicionalmente, los licitantes podrán solicitar aclaraciones al documento de licitación en la dirección donde adquirieron los documentos. **ENACAL** atenderá las solicitudes que se formulen hasta el 16 de Octubre del 2006 y enviará copia de las respuestas a las aclaraciones solicitadas por los licitadores a más tardar 10 días calendario antes de la fecha de recepción de ofertas.

Las Ofertas se presentarán en sobres sellados en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de **ENACAL**, localizado en el Plantel Asososca, Km. 5, Carretera Interamericana Sur, Managua, Nicaragua, a más tardar a las 15:00 horas del día 7 de Noviembre del 2006. Los interesados podrán enviar sus ofertas por correo o entrega directa, **ENACAL** no se hace responsable por algún atraso en la entrega más allá de la hora y fecha señalada. Las ofertas presentadas deberán incluir la documentación solicitada para preselección y la oferta técnica- económica, con los precios de los bienes y servicios ofrecidos. A partir de esa hora serán abiertas en acto público en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir a la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de **ENACAL**. Las ofertas que se presenten fuera del tiempo estipulado no serán aceptadas.

Managua, 4 de Septiembre del 2006. Lic. Luis H. Debayle Solís, Presidente Ejecutivo – **ENACAL**.

## MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE BOACO

### SECCION I AVISO DE LICITACION

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Reino de España la financiación para la ejecución del Proyecto “Mejora y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de la

**ciudad de Boaco**”, a través de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD). Por lo anterior, el Gobierno de Nicaragua, representado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (**ENACAL**) invita a firmas constructoras o asociaciones originarias de España, a participar en la licitación de las obras del proyecto.

Los alcances del proyecto se cotizarán bajo la modalidad de llave en mano, incluyendo diseño final, suministro de bienes importados y materiales locales, construcción y montaje.

El importe máximo de la licitación de todos los componentes del proyecto es de €5,679,424.6. Dentro de la financiación, la suma del material extranjero y del gasto local no podrá ser superior al 30 % del valor total de los bienes y servicios exportados incorporados en el proyecto. Los oferentes podrán efectuar sus ofertas mejorando este monto a la baja. En ningún caso se admitirán ofertas con montos ajustables o superiores al tipo indicado anteriormente.

El plazo máximo de ejecución del proyecto es de 18 meses calendario contados desde la firma del acta de inicio del contrato.

Entre los días 11 y 22 de Septiembre del 2006, los interesados podrán adquirir el Documento de Licitación en las oficinas centrales de **ENACAL** o en la embajada de Nicaragua en España, cuyas direcciones se citan a continuación:

Unidad de Adquisiciones - **ENACAL**, Plantel Asososca km 5 Carretera Interamericana Sur, Managua, Telefax. 0505-2667919 e-mail: [vcompras@enacal.com.ni](mailto:vcompras@enacal.com.ni).

Embajada de Nicaragua en España; P<sup>a</sup> de la Castellana, Edif. 127; 28046 Madrid, España; Telf. 91 555 57 54 / 91 555 55 13; Fax: 91 555 57 37; E-mail: [consular@embanicespana.e.telefonica.net](mailto:consular@embanicespana.e.telefonica.net).

Para ello efectuarán una solicitud por escrito, adjuntando el pago no reembolsable de € 400.0, los cuales podrán depositarse en la Caja Central de **ENACAL** o bien pagarse mediante giro o transferencia bancaria a la cuenta de **ENACAL** No. **1001-14-1-335884-0** del Banco BANPRO (Sucursal Linda Vista). Es requisito obligatorio de los oferentes, efectuar una visita guiada al sitio del proyecto que será efectuada el 2 de Octubre del 2006, teniendo como punto de reunión las oficinas de **ENACAL Boaco**, a las 9.00 AM. Una reunión de homologación, donde los oferentes podrán solicitar aclaraciones acerca de los alcances del proyecto y de la licitación, será realizada el día 3 de Octubre del 2006 en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de **ENACAL**. Adicionalmente, los licitantes podrán solicitar aclaraciones al documento de licitación en la dirección donde adquirieron los documentos. **ENACAL** atenderá las solicitudes que se formulen hasta el 13 de Octubre del 2006 y enviará copia de las respuestas a las aclaraciones solicitadas por los licitadores a más tardar 10 días calendario antes de la fecha de recepción de ofertas.

Las Ofertas se presentarán en sobres sellados en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de **ENACAL**, localizado en el Plantel Asososca, Km. 5, Carretera Interamericana Sur, Managua, Nicaragua, a más tardar a las 10:00 horas del día 7 de Noviembre del 2006. Los interesados podrán enviar sus ofertas por correo o entrega directa, **ENACAL** no se hace responsable por algún atraso en la entrega más allá de la hora y fecha señalada. Las ofertas presentadas deberán incluir la documentación solicitada para preselección y la oferta técnica- económica, con los precios de los bienes y servicios ofrecidos. A partir de esa hora serán abiertas en acto público en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir a la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de **ENACAL**. Las ofertas que se presenten fuera del tiempo estipulado no serán aceptadas.

Managua, 4 de Septiembre del 2006. Lic. Luis H. Debayle Solís, Presidente

Ejecutivo -ENACAL.

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 13141 - M. 1908305 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 10-2006**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No.052-2006, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMPRENTA DE  
FORMATOS EXISTENTES EN LA EAAI**

- 2. Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios.
- 3.** Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 13 al 21 de Septiembre del 2006, de 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante
- 4. La Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo **el día Viernes, 22 de Septiembre del 2006; a las 2:30 p.m.**
- 5. El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.
- 6. Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación en caso de no ser el representante legal de la Empresa, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Jueves 05 de Octubre del 2006, de las 2:15 a las 2:30 p.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.
- 7. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **2:31**

**p.m. del Jueves 05 de Octubre del 2006 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 12989 - M. 1908011 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-07-028-06-BCN  
SERVICIO DE LIMPIEZA**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-07-028-06-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Limpieza para las instalaciones del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-08-035-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 08 al 13 de Septiembre del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.
4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 A.M. del día 02 de octubre del 2006.
6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.
7. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 P.M. del día 02 de octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

---

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**


---

Reg. No. 12878 – M. 1855232 – Valor C\$ 260.00

## CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR JOSE EVENOR COM HERNÁNDEZ**, en su calidad de **Ex-Gerente Administrativo Financiero de la Alcaldía Municipal del Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)**, le notifica **RESOLUCION**, que íntegra y literalmente dice:

“**RIA-409-06**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa de referencia RIA-319-05 emitida por este Órgano Superior de Control a las diez de la mañana del día doce de agosto del año dos mil cinco, emanada del Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de abril del año dos mil cinco, Código Número ARP-09-052-05, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Juigalpa, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RAMA, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS)**, sobre irregularidades en cuanto al manejo de fondos del Muelle Municipal y un crédito otorgado por la Empresa Municipal Económica Social de El Rama al entonces Alcalde **NEN ISIDRO CHOW SUJO**, por el período comprendido del doce de junio de dos mil dos al trece de diciembre de dos mil cuatro.- Que dicha Resolución Administrativa RIA-319-05, en su Resuelve **PRIMERO** establece que de los hechos investigados existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **NEN ISIDRO CHOW SUJO**, Ex-Alcalde Municipal de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por incumplir el arto. 156 numerales 1), 3), 4) y 7) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; arto. 33 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y el arto. 12 inciso d) de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriendo de esa forma en las causales de incorrección sancionadas y señaladas en los numerales 5), 19), 25), 30), 41) y 43) del arto. 171 de la citada Ley Orgánica.- Así mismo, en su Resuelve **SEGUNDO** determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **JOSE EVENOR COM HERNÁNDEZ**, Ex-Gerente Administrativo Financiero de la Alcaldía Municipal de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por inobservar el arto. 157 numerales 1), 2), 3), 4) y 11) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de incurrir en las causales de incorrección sancionadas por el arto. 171 numerales 5), 19), 20), 25), 41) y 43) de la precitada Ley Orgánica.- Que en su resuelve **TERCERO** establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores: **JAVIER ELÍAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y **RAFAEL ANTONIO GÁMEZ LÓPEZ**, Ex-Administradores de la Empresa Municipal Económica Social de El Rama, perteneciente al Municipio de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por desatender el arto. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas y causales de incorrección prescritas en el arto. 171 numerales 5) y 19) de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Y finalmente, en su Resuelve **CUARTO** determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores: **JAMILETH DE JESÚS AGUIRRE CANALES**, **MARGARITA LORENA GUERRERO GARCÍA**, **JACQUELINE VARGAS**, **PABLO ANTONIO ROSTRÁN DÍAZ** y **MARÍA DE JESÚS CERRATO VILLAREYNA**, Ex-Miembros del Comité de Crédito de la Empresa Municipal Económica Social de El Rama, perteneciente al Municipio de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por autorizar un préstamo al señor **NEN ISIDRO CHOW SUJO**, Ex-Alcalde Municipal, en contravención de las normas crediticias establecidas; incurriendo de esa forma en las causales de incorrección sancionadas en el arto. 171 numerales 5) y 19) de la precitada Ley Orgánica.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Por otra

parte, el arto. 4 de la Ley No. 444 de Reforma a la Ley del Régimen Presupuestario Municipal establece las prestaciones que reciben el Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Consejo Municipal; y es el caso que del mismo cuerpo normativo se desprende que las demás autoridades municipales, en este caso los Concejales, devengarán dietas por comisión y dietas por sesión. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, de conformidad con el arto. 172 de la precitada Ley Orgánica, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en Sede Administrativa, **ACUERDAN: ÚNICO:** Sancionar con multa correspondiente a Dos (2) meses de salario a los señores: **NEN ISIDRO CHOW SUJO**, Ex-Alcalde Municipal; **JOSE EVENOR COM HERNÁNDEZ**, Ex-Gerente Administrativo Financiero; **JAVIER ELÍAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, Administrador de la Empresa Municipal Económica Social; **RAFAEL ANTONIO GÁMEZ LÓPEZ**, Ex-Administrador de la Empresa Municipal Económica Social; **JAMILETH DE JESÚS AGUIRRE CANALES**, **MARGARITA LORENA GUERRERO GARCÍA**, **JACQUELINE VARGAS**, **PABLO ANTONIO ROSTRÁN DÍAZ** y **MARÍA DE JESÚS CERRATO VILLAREYNA**, Ex-Miembros del Comité de Crédito de la Empresa Municipal Económica Social de El Rama, todos de la citada Municipalidad de conformidad con los artos. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha multa deberá ser enterada en la Tesorería de la Municipalidad de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS). Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Consejo Municipal y a la Responsable Financiera de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), Lic. **JAMILETH HERRERA AVENDAÑO**, para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Ochenta y Tres (483), de las nueve de la mañana del día trece de julio del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vicepresidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Francisco Guerra Cardenal, Miembro Suplente del Consejo Superior.” Hay un sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a las diez y uno minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil seis. F. OFICIAL NOTIFICADOR

Reg. No. 12645 – M. 1855130 – M. 260.00

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR SANTOS RIVERA ZELEDON**, en su calidad de **EX-CONCEJAL DE LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, se le notifica **RESOLUCION**, que íntegra y literalmente dice:

“**RIA-438-06**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE .-**

Vista la Resolución Administrativa de referencia RIA-391-05 emitida por este Órgano Superior de Control a las diez de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil cinco, emanada del Informe de Auditoría Especial de fecha uno de noviembre de dos mil dos, Código Número ARP-04-058-05, emitido por la Dirección General de Auditorías Sector Municipal de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, sobre la ejecución presupuestaria del año dos mil y donaciones de extensas áreas de terrenos ejidales autorizadas por los dos anteriores Consejos Municipales, durante el período de febrero de mil novecientos noventa y ocho al treinta de noviembre de dos mil uno. Que dicha Resolución Administrativa RIA-303-02, en su Resuelve **SEGUNDO** determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Miembros de los dos anteriores Consejos Municipales de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, señores: **JULIO ESPINOZAPÉREZ** y **VICENTEABELARDO TENORIO**, Ex-Alcaldes; **REYES**

**MARTÍN ESPINOZA ROJAS**, Ex-Secretario Municipal; **SANTOS RIVERA ZELEDÓN**, **ERNESTO MORA RODRÍGUEZ**, **MANUEL SALVADOR TORRES ROMERO**, **VERÓNICA CARMONA NÚÑEZ** y **MARITZA CALDERÓN MELÉNDEZ**, todos ellos Ex-Concejales; por haber incumplido el art. 48 de la Ley de Municipios; los arts. 155 y 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los señores Ex Alcaldes; y el art. 155 de la misma Ley Orgánica los anteriores Concejales Propietarios y Secretarios Municipales, razón por la cual deberán sujetarse a las sanciones administrativas y causales de incorrección contenidas en el art. 171 numeral 5) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Por otra parte, el art. 4 de la Ley No. 444 de Reforma a la Ley del Régimen Presupuestario Municipal establece las prestaciones que reciben el Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Consejo Municipal; y es el caso que del mismo cuerpo normativo se desprende que las demás autoridades municipales, en este caso los Concejales, devengarán dietas por comisión y dietas por sesión. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, de conformidad con el art. 172 de la precitada Ley Orgánica, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en Sede Administrativa, **ACUERDAN: ÚNICO:** Sancionar con multa de Dos (2) meses de salario a los señores: **JULIO ESPINOZA PÉREZ**; **VICENTE ABELARDO TENORIO**, Ex-Alcaldes; **REYES MARTÍN ESPINOZA ROJAS**, Ex-Secretario Municipal todos de la citada Municipalidad, y un monto correspondiente a dos (2) dietas por sesión a los Miembros del anterior Consejo Municipal: **SANTOS RIVERA ZELEDÓN**, **ERNESTO MORA RODRÍGUEZ**, **MANUEL SALVADOR TORRES ROMERO**, **VERÓNICA CARMONA NÚÑEZ** y **MARITZA CALDERÓN MELÉNDEZ**, todos ellos Ex-Concejales de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, de conformidad con los arts. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha multa deberá ser enterada en la Tesorería de la Municipalidad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Consejo Municipal de la Alcaldía de San Juan del Sur, Departamento de Rivas y al Licenciado **DENISSOLÍS CORTEZ**, Responsable Financiero de dicha Municipalidad, para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Ochenta y Siete (487), de las nueve de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vicepresidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello;-.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil seis. F. Oficial Notificador.

Reg. No. 13040 – M. 1908080 – M. 260.00

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**El suscrito JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR RAUL PEREIRA SILVA**, en su calidad de EX DIRECTOR FINANCIERO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

“**RIA-250-06**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-**

**MANAGUA, DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa dictada por este Órgano Superior de Control en fecha cuatro de octubre del año dos mil dos, a las ocho de la mañana, identificada con el Código RIA-315-02, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de agosto de dos mil dos con Código Número ARP-10-085-02, elaborado por el Sector Municipal de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, sobre supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por el Licenciado **FRANCISCO JOSÉ DEL CARMEN SANTOS ROMERO**, Auditor Interno de esa Comuna.- Que dicha Resolución en su Resuelve **SEGUNDO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **RODOLFO JOSÉ GRÍOS HERRERA**, Ex – Alcalde Municipal de Chinandega, Departamento de Chinandega, por haber incumplido en razón de su cargo los arts. 34 incisos 8), 13) y 18) y 57 de la Ley de Municipios y sus Reformas; art. 156 numerales 19 y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujeto a las sanciones administrativas y causales de irregularidad señaladas en el art. 171 numerales 19, 20), 29), 30) y 43) de la referida Ley Orgánica.- A la vez, en su Resuelve **TERCERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **FRANCISCO JOSÉ DEL CARMEN SANTOS ROMERO**, Auditor Interno de la Alcaldía de Chinandega, Departamento de Chinandega, por inobservar el art. 161 numerales 1) y 8) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, las Normas de Auditoría Gubernamental (postulados básicos punto 1.3) y el art. 14 del Reglamento de Ética Profesional de los funcionarios de la Contraloría General de la República, haciéndose merecedor de las sanciones administrativas al haber incurrido en las causales de irregularidad contenidas en el art. 171 numerales 5), 43), 44) y 45) de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que asimismo, en su Resuelve **CUARTO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **CONSTANTINO RAÚL VELÁSQUEZ ZEPEDA**, Ex Gerente Municipal y **RAÚL PEREIRA SILVA**, Ex – Director Financiero de la Alcaldía de Chinandega, Departamento de Chinandega, por desatender la Cláusula No. 36 del Convenio Colectivo y acuerdo del Consejo Municipal relacionado con el pago de becas, adoptado en la sesión extraordinaria no. 44 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, incumpliendo el primero, el art. 165 numerales 1) y 4); y el segundo, el art. 157 numerales 1), 3) y 11) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al igual que las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujetos a las sanciones administrativas en razón de haber incurrido en las causales de incorrección prescritas por el art. 171 numerales 5), 20), 29) y 43) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad nominadora, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los arts. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los Señores: **FRANCISCO JOSÉ DEL CARMEN SANTOS ROMERO**, Auditor Interno; **RODOLFO JOSÉ GRÍOS HERRERA**, Ex – Alcalde Municipal; **CONSTANTINO RAÚL VELÁSQUEZ ZEPEDA**, Ex Gerente Municipal y **RAÚL PEREIRA SILVA**, Ex – Director Financiero, todos de la Alcaldía de Chinandega, Departamento de Chinandega. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al Consejo Municipal de Chinandega, Departamento de Chinandega. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Responsable Financiero de la referida entidad para su debida recaudación, quien

deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Uno (471), de las nueve de la mañana del día once de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior; y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora; Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil seis. Oficial Notificador.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No.12528 - M. 1855090 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1510, Página 384, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARTHA GABRIELA TRAÑA LOPEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No.12529 - M. 1855097 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1602, Página 13, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ADOLFO JOSE FLORES ORTIZ**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintitrés de agosto del 2006.- Lic. René Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No.12622 - M. 1855142 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1559, Página 11, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RENEÉ TAMARA PEREZ CORDERO**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticuatro de agosto del 2006.- Lic. René Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No.12620 - M. 1855188 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1510, Página 376, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE SALAZAR ARAUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad,

Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme. Managua, veintidós de agosto de 2006.- Lic. Rene Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No.12531 - M. 1449071 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0326, Folio 014, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**MEYLING DE JESUS ALVARADO ZAMORA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No.12532 - M. 1449069 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0407, Folio 015, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**ITZEL LINNETH WONG PICADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 12533 -M. 1468363 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 286, Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**LESTER MARTIN TALLEY LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.-Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veinticinco de Agosto del año dos mil seis. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12534 -M. 1538378 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 238, Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ERNESTO URIEL TELLEZ ALCANTARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.-Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil cinco. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12535 -M. 1266101 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 066, Página 033, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MAURICIO ENRIQUE ESPINOZA ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.-Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veinticinco de Agosto del año dos mil seis. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12629 -M. 1855155 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 071, Página 036, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ESTEBAN FERNANDO PAIZ CANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.-Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veinticinco de Agosto del año dos mil seis. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12536 - M. 1855086 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 120 en el Folio 120 la inscripción del Título que integramente dice: "Número 120. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**GEMA ALEJANDRA VALLE NUÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 120, Folio, 120, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 12505 - M. 5363775 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MERCEDES DE LOS ANGELES CALDERON BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 26 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12506 - M. 1426004 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LADOCTORA PATRICIA I VONNE BACASEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12507 - M. 14419113 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 751, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**CARLOS URIEL BACA SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12508 - M. 1855109 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ARELY MARJURY LOPEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12509 - M. 1855073 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364, Tomo VIII del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**DANNY BISMARCK PRADO CORONADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12618 - M. 1855152 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 404, Tomo VIII del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad**

**Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**EDGARD MANUEL FLORES BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12619 - M. 1855147 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo VIII del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YAHAIRA DEL SOCORRO ACEVEDO MANZANARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12510 - M. 1855029 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LUCIA ISABEL BLANDON MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco

Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 12511 - M. 323397 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 175, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**KAREN LIZETH GONZALEZ ALONSO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 12512 - M. 323419 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MAGDA LIDIA NARVAEZ MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 12513 - M. 1855051 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARIA DE LOS ANGELES MORALES CORDERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 12612 - M. 1855184 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**INDHIRA SUGHEI URBINA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 12526 - M. 1855074 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LUIS ANGEL NAPOLEON HERNANDEZ BUSTAMANTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 24 de diciembre de 1984.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 12514 - M. 1855072 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 400, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ODILI ELENA CACERES LARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog, Gurdíán.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12515 - M. 1855069 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 402, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KARINA VIOLETA CAMACHO DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog, Gurdíán.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12516 - M. 1855099 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 97, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JEANNETTE DE JESUS SANCHEZ ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog, Gurdíán.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12517 - M. 1855049 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 9, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CAROLINA DE LOS ANGELES RIZO ZAPATA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog, Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12624 - M. 1855131 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 268, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LISSETTE CAROLINA OCAMPO LOAISIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog, Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12626 - M. 1855139 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 254, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LIZETTE KRUKAYA VALLADARES QUANT**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12627 - M. 1855157 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 499, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YAHAIRA YANETH SOMARRIBA NARVAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12625 - M. 1855119 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 471, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARLEN EVANGELINA LANDERO PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12609 - M. 1855126 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad **“Jean Jacques Rousseau”** certifica que bajo el Número 94, Página 006, Tomo I, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJAR-POR CUANTO:**

**ELIETTE DE FATIMA ALVAREZ ARAGON**, ha cumplido con todos los

requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas**. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector Presidente. Secretario General. Conforme su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 12610 - M. 1043829 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**SERGIO CRISTOBAL CRUZ PAZ**, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 12611 - M. 1449130 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 213, Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**ANA MARIA SELVA CORNAVACA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora, Michelle Rivas Reyes,-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de junio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12615 - M. 1855123 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0361, Tomo VI, Partida 2274 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLADOLORES HUERTA ESPINOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12616 - M. 1855166 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0002, Tomo VII, Partida 2404 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**DAVID SAUL PORTA MOLINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12617 - M. 1855167 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 044, Tomo VII, Partida 2533 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MOISES PALACIOS LARGAESPADA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12623- M. 1855138- Valor C\$ 85.00

#### REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN– Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, en la especialidad de ESPAÑOL**, extendido, por esta Universidad el 30 de enero de 1986, a nombre de **MARTHA ISABEL VASQUEZ VALERIANO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 12628 - M. 1855135 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1955, Página 978, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MARVIN VLADIMIR CENTENO ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la orientación de **Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12710 - M. 1855314 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 77, Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**LESTER JAVIER ESCOBAR VILCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12711 - M. 1855289 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 112, Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MARIAALEJANDRAMALESPINLAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12712 - M. 1855262 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0174, Tomo VI, Partida 1721, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**LEYDI MARIA TORREZ RUIZ**, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de mayo del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12713 - M. 1855284 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 201, Tomo III, Acta 603, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE BOJORGE LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12714 - M. 1855284 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 181, Tomo III, Acta 541, del Libro de Registro de Títulos

de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE BOJORGE LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Seguros con énfasis en Administración**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12715 - M. 1855293 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 151, Tomo VII, Partida 2855, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**GLORIA ARGENTINA RIVERA MUÑIZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de agosto del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12716 - M. 1855259 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0359, Tomo VI, Partida 2268, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**CONNIE JANNETTE AVENDAÑO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12717 - M. 1855265 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 077, Tomo VII, Partida 2633, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**BRENDAMARIANAVARRETEACOSTA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12718 - M. 1855195 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0321, Tomo VI, Partida 2162, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS NOEL DIAZ URBINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

#### SECCION JUDICIAL

##### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 12632 – M. 1855144 – Valor C\$ 255.00

Las señoras **CLAUDIA LIZZETTE MONTERROJAS SEQUEIRA DE GONZALEZ Y ALMA LUVIS MONTERROJAS SEQUEIRA DE SIERRA**, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor padre de nombre **CARLOS ARMANDO MONTERROJAS PEREZALONSO (Q.E.P.D.)**. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis. Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Deyanira Sofis, Secretaria Judicial.

3-1

#### FE DE ERRATAS

##### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

En Gaceta No. 140 de fecha 20-07-2006, se publicó el Reg. No. 9938, Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio, por error de transcripción en las líneas 3, 4 y 5...

Donde se lee: **...(ELEMENTOS MATERIALES.....SISTEMA INFORMATICO Y/O ELECTRONICO (HARDWARE))**. Están demás en la lista de los productos.

En la décima línea:

Donde se lee: **SISTEMA ~~INFORMATICO Y/O~~ ELECTRONICO...**

Deberá leerse: **SISTEMA ~~INFORMATICO~~ Y/O ELECTRONICO PERIFÉRICOS.**

En Gaceta No. 164 de fecha 23-08-2006, se publicó el Reg. No. 11618, Solicitud de Patente de Invención, por error de transcripción:

Donde se lee: **"(...)Los anticuerpos particulares proporcionados en este documento incluyen monoclonales humanos(...)"**.

Deberá leerse: **"(...)Los anticuerpos particulares proporcionados en este documento incluyen anticuerpos monoclonales humanos(...)"**.

En Gaceta No. 149 de fecha 2-08-2006, se publicó el Reg. No. 10765, Marca de Fábrica y Comercio, por error de impresión el logotipo salió incorrecto, siendo el correcto:

#### CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

En Gaceta No. 192, de fecha 4-07-2006, se publicó el Reg. No. 9297, Cambio de Razón Social, por error de transcripción:

Donde se lee: **PROGESSIO**

Deberá leerse: **PROGRESSIO**